GOBIERNO DE MENDOZA

ministexto De Suranua Ciencie A LECHOFORIY

DECRETO Nro. 1521

VISTO el Expediente Nro. 9.548-D-92-02369, originario de la Dirección General de Escuelas, mediante el cual se tramita la ampliación del Artículo 267º del Decreto Nro. 313/85, Reglamentario de la Ley Nro. 4934 - Estatuto del Docente -; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado artículo se establece que perderán él derecho a presentarse a concurso por el / término de un (1) año los suplentes que:

- a) renuncien a la suplencia antes de transcurrido tres (3) meses de la fecha de alta en la misma.
- o) no se hagan cargo de la suplencia dentro de las cuarenta y / / ocho (48) horas del concurso sin causa justificada.

Que nada se menciona con respecto a aquellos docentes que revistiendo el carácter de suplente pue-/ den ser sancionados con medidas disciplinarias;

Que al respecto se han expedido / en forma coincidente Junta de Disciplina y Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza Media, aconsejando la inclusión de un / inciso que contemple el tipo de sanción que corresponda aplicar / al personal suplente incurso en las causales invocadas en el considerando citado precedentemente;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Repartición Escolar a fs.13,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Articulo 1ro.— Ampliese el Articulo 2672 del Decreto Nro.313/85, Reglamentario de la Ley Nro. 4934 «Estatuto del Docente», el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2679. - Perderán el derecho a presentarse a concurso por el término de un (1) año calendario los suplentes que:

Jete S. C.A Tramitat y Asuntos Administrativos

a) renuncien a la suplencia antes de transcurridos tres (3) / meses de la fecha de alta de la misma.



DIRECTION CEAL

2000 1 1 2 14



Ag

GOBIERNO DE MENDOZA



- b) no se hagan cargo de la suplencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del concurso sin causa justificada.
- c) hubiesen concluido sus funciones, cualquiera sea su jerarquia, por motivos de ineficacia en el servicio o por haber incurrido en incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nro.4934 -Estatuto del Docente- y sus concordantes del Decreto Nro. 313/85, o de otros deberes impuestos en la normativa vigente, previo informe de un Superior Jerárquico, el que emitirá una Resolución dando / por finalizada la suplencia, la que, junto con el informe, serán elevadas ad-referendum de la Dirección de Enseñanza Media y Superior".

<u>Articulo 2do.-</u> Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archivese.

The same of the sa

LIC RODOLFO FEDERICO GABRIELLI GOSFRINADOR DE LA PROVINCIA

GOBERHACION

GLOBIA DI GIACOLIO de NAJAR

GLORIA DI GIACO IO DE NAJAR Jere Socción Framites y Asuntos Asmanistrativos GOBERNACION

MARIA ALICÍA COSTARELLI

Superiores of Contract Charles y Transcoger